

Las Minas, el gran fondo, que subviene à las Necesidades de la Sociedad, y del Estado de la Provincia, va à sucumbir por defecto de brazos Auxiliares, q. faciliten la Extraccion de sus metales, y nada más cierto, q. las Consecuencias, si temiendo en Consideracion, q. el defecto de este importante Recurso, hade embolver, à la Prov. en una deplorable miseria, se hace la justa hilacion, de q. desaparecido el Numerario, la Quacion de las erogaciones, con q. està sustentada el sosten del Exercito Nacional, si no fuese inefectiva, quedaria à lo menos en la suerte de dificultades: Desde que me fue encargada la Dignacion de este privilegiado Vamo, redoble mis afanes, por arivar el movimiento à la Maquina sobre qui està Pirulada la mejor parte de la Subsistencia de la Prov. pero han sido Vamos mis Esfuerzos, y dura la situacion de aquel, quando mi mis Requeridos Reclamos, ni las Ordenes, giradas en Consecuencia, y el digno Jefe del Distrito, produxeron otro Exito, q. el de un meditado memorisario, qual era de Esperar de las Sordidas manos, à quienes toco la Sope dicion de este negocio, y quando en su desempeño, tuvo mayor influencia, el interes personal, y particular, q. el Commun, y General de la misma Sociedad. Devo à la penetracion de V. E. el calcular las demàs torcidas miras, que se han interpuesto, y las fatalidades, q. de consiguiente han guero à punto de sumergir las labores, que estan à la Vista; mas estamos en el caso de q. si lo Quvernativo, es de la peculiar attribution de las Últimigalidades;

TH- 601
CAJA 30
DOC: 350
FOL. 04

à V. S. comprende el deber de remediarlas, tanto más p. q. en Conoci-
miento toca privativam^{te} à lo economico del Gov.^{no}, quanto p. q. segun los
Ultimos establecimientos, le liga, el de procurar el adelantam^{to} y mejor estã
del Territorio, que èi comprehensivo à la Corporacion: V. S. sabe, quales
y quantas son las labores, q. tienen giro dentro del de esta Parroquia,
pero sin proprio por esta perniciosa causa; que si la Veindad en q. està
su Veindencia, sin otra circunstancias q. ella, tiene el deber de proporcio-
nar el fomento, con mayor justicia, quando la beneficencia se fluye con más
direccion en ellas, q. en las demás de la Prov.^a; que la poblacion de esta
èi numerosa, y capaz de facilitar qualq. recurso de esta clase; y que
si los más Entremetidos, y sin Exercicio, han de acudir à mover los Recor-
de la Sacerencia publica, està ya, expedidos los medios, q. la Constitucion,
el Reglamento proponen p. el caso, pues de estos hombres, hay en porcion y con-
sobrada aptitud p. el intento: Sabe tamb. V. S. q. las Nacioncs, ròn ya à
cargo de las mismas Municipalidades; que embuelven responsabilidad, y
tienen terminos prefijados, y que à fin de precaver qualq. acontecim^{to} q. la
obstruyan, deben prevenir los medios de conservar à toda costa, los fondos, q.
las producen; más si por ventura desapareciera, el único de las d^{tas}, q. ha
na la mayor parte del Vacio del Erario; como veria V. S. capaz de allar-
nar, el Vergonzoso descubierta, en q. sin dudas alg. le dexaria.²

Es Verdad, q. la carga, debera ser distribuida
à los demás Pueblos de la Prov.^a, supuesto q. con corta diferencia, son iguales
las Ventas q. se gortan, con respecto à ere; más èi de la impecion de V. S.

Recabar de la Exma Junta Provincial, este allanamiento, y sin perjuicio, quedar convenido, de q. de qualq. suerte q. sea, canga la obligacion de acudir al mal, q. sin esperas, aflige al cuerpo politico, con quien venen a V. S. mismas relaciones de utilidad, y conuenencia. Por estas mismas, y otras Consideraciones, parecia exequado imitar a bu debed, a una ditta Corporacion ilustrada de eb, y en q. por los mas sagrados Respetos, q. se interponen, debe Regir el espiritu de amor, y beneficencia al suelo q. le alimenta, y q. en parte le ha dado el Ser; pero me lo imponen los preceptos del etimisterio, de q. estoy encargado, y no puedo ni debo hacerme sordo a los gritos de la imperiosa necesidad, y de la justicia. Asi es, que Sorto a V. S. a nombre de la oracion, y del R. E. J. al cumplimiento en la parte q. le toca, de la tiente de la Comision y su Reglamento sobre la materia, y en proveer en fuerza de ella, y con la presura q. el caso Requiere, de los Operarios utiles en esta Parroquia q. han menester las labores minerales de su vivera; pues siendo asi, q. como he comprobado, es la, ^{de q.} immediatam. ^{de q.} hecatada, comprehende superabundante capacidad al objeto, y nada haria mas, q. llenar los estatutos de su incumbencia. Tambien V. S. los llenaria, si desimpenandose la representacion, con la legalidad q. le es caracteristica, contribuye p. su parte, a q. no se agote el manantial, q. acude a la comun necesidad, y a la salud publica, quando no pueda ser, a q. ^{de q.} venise en dentro de las Cavernas del olvido, en q. la mas insueta apacia la ha temido, si lo ha, ^{de q.} seguitado.

Dios que a V. S.

muchos años: Lampa Febrero 14^o de 1821.

Manzan. Co. de Reyes

[Handwritten signature]

Al Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Comandante en Jefe de las Armas
de Buenos Aires

Unico. 14 de Mayo de 1821

Disuntar p. las
medidas q. deben
tomarse provisoria-
mente.

El Juez Diputado de Minas de esta Provincia
y actualm^{te} electo Vocal de esa Exma. Corporacion, ha
dirigido a este Ayuntamiento la Representaⁿ. q. original
para al Superior conocim^{to}. de V. C. La solitud de
su contenido es tanto mas justa qto. son constantes
y positivas las causales q. la apoyan, y ya el Ayun-
tamiento en desempeño al deber q. le toca, juricada
girado sus prontas provid^{as}, si no se penetrase de q.
ellas son de la peculiar atribucion de V. C. y de q. el
ausilio de hazer, q. con tanta necesidad se reclama,
es distributivo alas de mas vecindade
de la Provincia: El Vamo de las Minas es el
unico y mas saneado fondo q. acude en el dia,
al sosten de las erogaciones a q. aquella se halla
reataada, y si V. C. tiene en su alta consideracion
q. su beneficencia fluye con inmediacion a esta
Sociedad, p. raxon de su establecim^{to}. dentro del
territorio q. la comprehende; caee el Ayuntamiento
que nada hace mas, que llenar sus incumben-
cias en suplicar a V. C. ponga su Superior
mano en el fomento de aquellas, pues es
evidente, que la vagancia y defecto de opera-
rios, las tiene en su ultima decadencia, y q.
si llegan a su fallerimiento, son de esperar fa-
tales consecuencias al indigente estado de
la Provincia en general, y al de sus pobla-
ciones en particular.

Dios que. a V. C. m. d. ant.

Lampa y Abril 19 de 1821.

Mariano Torre Pardo Aguirre

Andrés Bolloino

Bernardo Goyudal

José Balentín Alarcón

Manuel Miquier

Causo 19 de Junio de 1821.

9

Visto este Reunido, con lo expuesto verbalmente p. los N. Diputados de la Provincia de Puno, y atendiendo a que la única riqueza territorial es el ramo de Minería, que progresivamente se encamina a su ruina, la qual arrastraria la de los demás ramos de industria, y de consiguiente la desorganización de la Hacienda pública; acordaron se consulte por el órgano respectivo al Ayuntamiento Constitucional del Pueblo de Lampa, que sin perder de vista el Decreto de abolición de Mitas de 9 de Noviembre de 1812, tome

Exma. Diputas. Provinc. } por ahora todos los arbitrios gubernativos
de la Capital del Cuzco. } para proporcionar gente jornalera para las
Minas, y Trapiches bajo las reglas siguientes. 1.ª Que a todo
hombre vago, y mal entretenido sea de los antes llamados In-
dios, Españoles, o Mestizos se preste al trabajo en algun arte

4
u oficio, y no acreditando en el dia con certificacion de Maestros co-
nocado con tienda publica el efectivo ejercicio; se les destine como
a tales vagos, y mal entretenidos a las Minas, o Fragatas de
actuales labores. 2.^a Que los antes llamados Indios que estan
pagando contribucion, y no la pueden satisfacer en sus oportunos
tiempos por la holgazaneria, y robos a que se han entregado;
se les ocupe en los mismos trabajos para el pago de su quota
respectiva. 3.^a Que estas providencias se cumplan siempre que
los explotadores de Minas satisfagan los jornales en dinero,
o en comestibles libremente tomados; quitando el permiso o
abuso de comerciar con los Jornaleros; sobre lo qual los
Procuradores Indicos Removentes interpondran las Reclamacio-
nes conducentes, y daran cuenta al Sr. Jefe Politico Superior
cada seis meses. 4.^a Si los Ayuntamientos hallan otras arbi-
trios muy favorables para proteger la Mineria sin que de
modo alguno coincidan con las extinguidas mitas, los propon-
dran a esta D. putacion con la exposicion de las razones en
que se funden ya su aprobacion. 5.^a Esta providencia sera
extensiva a todos ^{del Arzobispado} las Provincias de Puno, y se circulara por
los medios preceptos por la Ley.

[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper with a grid pattern.]

[Faint pencil sketches or drawings, possibly of a face or figure.]